



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 785
11 de agosto de 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 AUMENTADA EN 75% Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, DENTRO DELA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-115001”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, en la orden de comparendo No. 25-126-115001 de fecha 31 de julio de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a *“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”*.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que, al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180 *ibídem*, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA ATRIBUIDO.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente *“Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. (...)”*

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

3. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

3.1. Antecedentes e inasistencia de la parte infractora.

Que la orden de comparendo No. 25-126-115001, fue impuesta el día 31 de julio de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25-126-115001, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25-126-115001, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio al (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día 31 de julio de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre tres de agosto de dos mil veinte (2020) y el diez de agosto de dos mil veinte (2020)

Que, transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, no se



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

3.2. Pruebas.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25-126-115001.

Que se da por agotada la etapa probatoria.

4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

4.1. Sobre la imposición de las medidas correctivas.

Que el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, no manifestó desacuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo ni se presentó dentro de los tres (3) días hábiles ante la autoridad competente para objetar la medida correctiva de multa general 2.

Ante la inasistencia de (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756 no se presentaron argumentos ni pruebas por parte del mismo y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrará a resolver de fondo con base en las pruebas obrantes en el expediente. Así mismo se tiene que el comportamiento no admite invitación a conciliar.

Que, de la prueba obrante en el expediente, se puede concluir que el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

4.2. Reiteración del comportamiento.

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a él (la) señor(a) JORGE ANDRES CANCHON AVILA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.019.026.752, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No. 25-126-113994, infringió el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25-126-112491	02-03-2020	Cajicá
25-126-112498	09-03-2020	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.

Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 2, la cual originalmente corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que la multa general 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE).

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. **IMPONER** a él (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%)**, equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-115001 de fecha 31 de julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Segundo. **IMPONER** a él (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06)



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25-126-115001 de fecha 31 de julio de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25-126-113994 , el (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25-126-115001, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a él (la) señor(a) JORGE LEONARDO TRIVIÑO MOLINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.659.756. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25-126-115001.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, al 11 de agosto DE 2020

LILIAN GUERRERO SALCEDO
INSPECTORA SEGUNDA DE POLICÍA

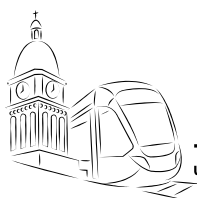
	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Viviana Andrea Martínez		Técnico Administrativo
Revisó	Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía
Aprobó	Lilian Guerrero Salcedo		Inspectora Segunda de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118